

RESOLUCIÓN DE C.S. N° 5215/18

Buenos Aires, 28 de Agosto de 2018. -

VISTO:

La propuesta presentada por la Vicerrectoría de Gestión y Evaluación y la Vicerrectoría Académica para modificar el **Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Altos Estudios** y,

CONSIDERANDO:

- a) Que el Estatuto de la Universidad Abierta Interamericana fue ajustados por RCS N° 5211/18 siendo necesario adaptar el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Altos Estudios;
- b) Que de acuerdo a lo expuesto en el Art. 9 de la RCS N° 5211/18 los Centros de Altos Estudios (CAE) se convierten en unidades operativas dependientes del área de investigación de la Universidad;
- c) Que el Art. 43 inciso b) del Estatuto de la Universidad Abierta Interamericana establece que es función de la Vicerrectoría de Investigación: *Diseñar políticas para la articulación de las actividades de investigación, desarrollo y transferencia entre las Facultades y sus Centros de Altos Estudios.*
- d) Que las comisiones asesoras se han manifestado en acuerdo con la modificación del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Altos Estudios.

EL CONSEJO SUPERIOR RESUELVE:

Art. 1°: Dejar sin efecto la RCS N° 3704/11.

Art. 2°: Aprobar el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Altos Estudios que se adjunta como Anexo.

Art. 3°: Comuníquese, regístrese, archívese.

ANEXO RCS N° 5215/18

CENTROS DE ALTOS ESTUDIOS REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

I. MISIÓN.

Art. 1º. Los Centros de Altos Estudios (CAE) son unidades académicas dedicadas a la investigación científica y tecnológica, y a estudios desde una perspectiva multidisciplinaria, creados con el objeto de generar conocimientos que contribuyan a dar respuestas sobre problemáticas humanas y sociales relevantes, a partir de teorías e instrumentos que provean la ciencia, la técnica, el pensamiento organizador y la capacidad de innovación.

II. DEPENDENCIA.

Art. 2º. Los CAE dependen de la Vicerrectoría de Investigación y articulan con las Vicerrectorías Académica, de Gestión y Evaluación, de Extensión y Administrativa según su área de incumbencia.

La Vicerrectoría de Investigación a través de las Facultades evalúa la pertinencia de los proyectos en el marco de las líneas prioritarias de investigación de las mismas y supervisa la gestión disciplinar y financiera de los CAE vinculados a su área de conocimiento.

III. FUNCIONES.

Art. 3º. Los CAE tendrán las siguientes funciones:

- a) Identificar problemáticas científicas y sociales atinentes a su campo de estudio y evaluar las demandas, prioridades, recursos necesarios e impacto de su desarrollo.
- b) Asesorar a las Facultades y al Consejo Superior de la Universidad con el objeto de contribuir a la definición de las líneas de investigación prioritarias.
- c) Desarrollar programas de estudio y de investigación en su campo específico en el marco de las líneas prioritarias establecidas por las Facultades y el Consejo Superior de la Universidad.
- d) Promover activamente la investigación de líneas prioritarias, integrando proyectos, docentes y alumnos de las facultades en las actividades de investigación.
- e) Difundir los resultados de su actividad a partir de publicaciones y eventos de alcance nacional e internacional.
- f) Formar recursos humanos (estudiantes, becarios, docentes, investigadores y técnicos).
- g) Procurar el desarrollo integral de sus miembros a través de la capacitación continua.

- h) Prestar asesoramientos y servicios a terceros.
- i) Generar resultados y desarrollos patentables con potencialidad comercial.
- j) Organizar eventos de debate, difusión y formación.
- k) Promover el trabajo interdisciplinario.
- l) Promover acuerdos de intercambio y de cooperación con otros grupos de investigación e instituciones.
- m) Elaborar planes de actividades, metas, presupuestos y memorias anuales, y elevarlos a las autoridades para su aprobación.

IV. CONDUCCIÓN.

Art. 4°. La conducción del Centro estará a cargo de:

- a) Un Director
- b) Un Consejo Directivo

Art. 5°. El Director será un Profesor o un Investigador. El Consejo Directivo elegirá, en votación secreta por mayoría simple de los integrantes, un Director Titular y un Director Suplente. La propuesta de Director Titular y Suplente será elevada a la Vicerrectoría de Investigación quien asesorada por los Decanos de las Facultades con competencias en el CAE, deberán dar su aval para su posterior tratamiento y designación por el Consejo Superior.

En los casos de CAE de reciente formación y sin una masa crítica de investigadores significativa, la propuesta será elaborada por acuerdo entre las Facultades con competencia teniendo en cuenta los mecanismos de consulta y aprobación previstos en el punto anterior, la cual será elevada al Consejo Superior a través de la Vicerrectoría de Investigación.

Art. 6°. El mandato de los Directores (Titular y Suplente) tendrá una duración de 3 (tres) años, con posibilidad de renovación a través de los mecanismos mencionados. En casos de ausencia transitoria será reemplazado por el Director Suplente que desempeñará las funciones asignadas a aquel. En caso de ausencia permanente se procederá a la elección de un nuevo Director Titular, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5°.

Art. 7°. El **Director Titular** tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan anual de Actividades, Metas y Presupuesto.
- b) Elaborar la Memoria Anual de Gestión y Resultados.
- c) Colaborar y/o asistir a los Decanos de las Facultades en la definición de políticas, estrategias y líneas de acción prioritarias, referidas a investigación, transferencia y formación de recursos humanos en el campo de su competencia.
- d) Coordinar las sesiones de trabajo y las líneas de investigación del CAE.
- e) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- f) Proponer al Consejo Directivo la designación de responsables de áreas o competencias que contribuyan a un mejor funcionamiento del CAE.

- g) Representar al Centro en todas las gestiones inherentes a su funcionamiento académico y administrativo.
- h) Conducir el personal técnico y administrativo al servicio del Centro.
- i) Atender las demandas edilicias, de equipamiento y de insumos del CAE.
- j) Realizar los informes técnicos requeridos por las autoridades de la Universidad sobre temáticas de competencia del CAE.
- k) Mantener actualizada la información correspondiente al CAE en todas las instancias de difusión de la Universidad (WEB, gráfica, publicaciones, boletines, etcétera).

Art. 8°. El **Consejo Directivo** estará integrado por cinco (5) miembros. Tres (3) miembros serán elegidos por el personal del CAE entre los Investigadores y Profesores Investigadores de mayor jerarquía pertenecientes al Centro. Dos (2) miembros serán propuestos por las Facultades con competencias temáticas sobre los CAE, seleccionados entre sus Profesores ordinarios e Investigadores preferentemente directores de postgrado o miembros de las comisiones de investigación. Las listas de candidatos serán elevadas a la Vicerrectoría de Investigación a través del Decanato para que, previa conformidad, proponga su tratamiento y aprobación por el Consejo Superior de la Universidad.

Art. 09°. El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada noventa días. Será convocado por el Director Titular, o por la decisión de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, con comunicación fehaciente al Director con una anticipación no menor a 15 días.

Art. 10°. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Ajustar las políticas y estrategias, evaluar las posibilidades y establecer prioridades en el marco de los lineamientos estratégicos institucionales.
- b) Evaluar y Avalar el Plan Anual de Actividades, Metas y Presupuesto, así como la Memoria Anual de Gestión y Resultados, elaboradas por el Director.
- c) Proponer los candidatos para la designación de Director Titular y Director Suplente.
- d) Asesorar sobre acuerdos y convenios de acuerdo a las normas de la Universidad.
- e) Evaluar y proponer la incorporación y desvinculación de integrantes al CAE.
- f) Evaluar el desempeño de los integrantes del CAE y aprobar la asignación de tareas y responsabilidades.
- g) Evaluar y aprobar los proyectos y programas a desarrollar en el CAE.
- h) Implementar un régimen de autoevaluación permanente.

V. INTEGRACIÓN.

Art.11°. Los **Centros de Altos Estudios** estarán integrados por las siguientes categorías de personal:

- a) **Profesores Investigadores:** Serán profesores de la Universidad, que radiquen sus proyectos de investigación en los CAE, o se incorporen a los equipos de investigación del CAE en las condiciones que se acuerden en cada caso.
- b) **Investigadores:** Serán los investigadores cuya incorporación, carrera y desempeño se ajusten al Reglamento de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico.
- c) **Profesores Invitados:** Serán profesores que se agreguen transitoriamente a los efectos de algún estudio o servicio determinado.
- d) **Profesores o Profesionales Visitantes:** Serán aquellos de otras Instituciones invitados a desarrollar o colaborar en proyectos de investigación y/o actividades de formación de recursos humanos.
- e) **Graduados:** Serán profesionales egresados que pidan incorporarse para iniciar su formación en investigación y satisfagan los requisitos que el CAE establezca.
- f) **Estudiantes:** Serán alumnos que pidan incorporarse para iniciar su formación en investigación y satisfagan los requisitos que el CAE establezca.
- g) **Personal Técnico:** Perteneciente a la Universidad u otro organismo que haya sido aceptado para la prestación de actividades de apoyo a la investigación en los CAE.
- h) **Personal administrativo:** Perteneciente a la Universidad con dedicación a las actividades de apoyo a la gestión y administración del CAE.

La carrera de investigador contemplará las siguientes categorías conforme al reglamento vigente:

Categorías Ordinarias:

- a) Categoría I
- b) Categoría II
- c) Categoría III
- d) Categoría IV Becario de Investigación

Categorías Extraordinarias:

- e) Investigador Externo
- f) Auxiliar de Investigación

VI. EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

Art. 12°. Los Centros organizarán y desarrollarán sus actividades a través de Líneas Prioritarias de Investigación en donde se alojarán los programas y proyectos. Los proyectos de Investigación se constituirán en una unidad operativa que a partir de una problemática definida y concreta y establecidos los enfoques filosóficos, sociales, epistemológicos, éticos y metodológicos que aplicará, organizará a las personas, planificará los recursos y tiempos

de que dispondrá, fijará, y/o ajustará, los objetivos, metas, mecanismos, cursos de acción y los modos de gestión y evaluación.

Art. 13°. Los Proyectos desarrollarán su acción a través de Planes de Acción. El Plan de Acción es el documento que contiene el diseño del curso que se seguirá, respondiendo al artículo anterior.

Art. 14°. Los Programas y sus proyectos formarán parte constitutiva del Plan Anual de Actividades, Metas y Presupuesto, y sus resultados de la Memoria Anual de Gestión y Resultados. Tanto el Plan como la Memoria deberán contar con las aprobaciones del Consejo Superior de la Universidad.

VII. FINANCIAMIENTO.

Art. 15°. Los CAE integrarán su presupuesto anual con fondos provenientes de:

- a) Recursos presupuestarios y convocatorias de subsidios asignados por la propia Universidad.
- b) Recursos asignados mediante subsidios por parte de fundaciones, organismos y entidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, dentro del marco de las reglamentaciones de la UAI.
- c) Actividades académicas, de servicio o desarrollos generados por su producción.

VIII. REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 16°. Cada uno de los CAE podrá elaborar su respectivo **reglamento específico de funcionamiento interno** de acuerdo a sus dimensiones, grado de complejidad organizativa, y especificidad temática, bajo las siguientes condiciones:

- a) Respetar las disposiciones generales establecidas en el presente "Reglamento General de Organización y Funcionamiento".
- b) Elevar la propuesta a la Vicerrectoría de Gestión y Evaluación y a la Vicerrectoría de Investigación, quienes asesoradas por los Decanos de las Facultades con competencias en el CAE, deberán dar su aval para su posterior tratamiento y aprobación por el Consejo Superior.